

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FIRMANTE TITULAR
R.M. Nº 048-2011-MTC

Reg. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 176-2012-MTC/16

Lima, 13 JUN. 2012

Vista, la Carta con P/D 029287 de la empresa Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado a nivel de factibilidad del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puente Tingo – Churín-Oyón, Tramo: Puente Tingo – Churín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



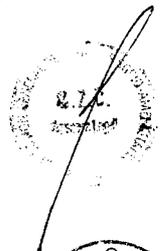
cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 105-2012-MTC/16;

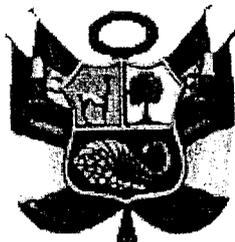
Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 110-2012-MTC/16.01.JCHCH, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, señala que de acuerdo con la subsanación de observaciones presentada por la empresa consultora Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, el mencionado estudio presenta la información técnica necesaria, quedando en calidad de aprobado en la parte ambiental, para lo cual solicita remitir el expediente a la asesoría legal para la elaboración de la resolución directoral de aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Informes N° 025-2012-MTC/16.03.LMQ N° 006-2012-MTC/16.03.JMQM, la Dirección de Gestión Social emite la aprobación del componente social del referido EIA, en tanto según menciona, toda la información presentada en el documento denominado segundo levantamiento de observaciones del informe final y el reporte de eventos de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado a nivel de Factibilidad para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puente Tingo – Churín – Oyón, se consideran aprobados, así como al componente de afectaciones prediales del expediente PACRI;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 049-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/019

Reg. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 176-2012-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado a nivel de factibilidad del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puente Tingo – Churín-Oyón, Tramo: Puente Tingo – Churín, elaborado por la empresa Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores y a la Gerencia de Estudios de PROVIAS NACIONAL, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORMA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



